



Registro Salida Nº: 00228 Fecha: 07/12/2021

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS GENERALES DE LAS MODALIDADES DE JUEGO APUESTAS Y OTROS JUEGOS, ASÍ COMO DE LAS LICENCIAS SINGULARES DE LOS TIPOS DE JUEGO RULETA, BLACK JACK, PUNTO Y BANCA, MÁQUINAS DE AZAR, APUESTAS DEPORTIVAS MUTUAS, APUESTAS DEPORTIVAS DE CONTRAPARTIDA Y OTRAS APUESTAS DE CONTRAPARTIDA, CON LAS QUE CUENTA LA ENTIDAD TELE APOSTUAK PROMOTORA DE JUEGOS Y APUESTAS, S.A., A LA ENTIDAD ARTXIBET 2022 2022, S.A.; COMO CONSECUENCIA DE UNA OPERACIÓN SOCIETARIA DE APORTACIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD RELATIVA AL DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE JUEGO DE ÁMBITO ESTATAL, DE TELE APOSTUAK PROMOTORA DE JUEGOS Y APUESTAS, S.A., A ARTXIBET 2022, S.A.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 15 de diciembre de 2011, en el marco de la Convocatoria para el otorgamiento de licencias generales aprobada por la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre, fue presentada, en nombre y representación de la entidad Tele Apostuak Promotora de Juegos y Apuestas, S.A., con N.I.F. número A20854626, una solicitud de otorgamiento de licencia general de la modalidad de juego Apuestas, a la que se refiere la letra c) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

Cumplidos los oportunos trámites, la referida licencia general fue otorgada mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2012. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.6 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, la duración de la licencia general es de 10 años, y de acuerdo igualmente con lo previsto en ese precepto legal, mediante la correspondiente resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego, su vigencia ha sido prorrogada por un periodo de idéntica duración.

Con fecha de 5 de diciembre de 2014, en el marco de la Convocatoria para el otorgamiento de licencias generales aprobada por la Orden HAP/1995/2014, de 29 de octubre, fue presentada, en nombre y representación de la entidad Tele Apostuak Promotora de Juegos y Apuestas, S.A., con N.I.F. número A20854626, una solicitud de

Nº Ref.: CGEN/08008

R.D. (*): d74a0716a4c03eb0a6c31ebba483c5af07d2528a

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	12927397512201177318042-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	07/12/2021 18:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=12927397512201177318042-DGOJ				Página 1 de 11



Registro Salida Nº: 00228 Fecha: 07/12/2021

otorgamiento de licencia general de la modalidad de juego Otros Juegos, a la que se refiere la letra f) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

Cumplidos los oportunos trámites, la referida licencia general fue otorgada mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 2 de junio de 2015. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.6 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, la duración de la licencia general es de 10 años.

Igualmente, en diferentes momentos temporales, fueron presentadas en nombre y representación de Tela Apostuak Promotora de Juegos y Apuestas, S.A., distintas solicitudes de otorgamiento de licencias singulares, vinculadas a las licencias generales de Apuestas y de Otros Juegos, correspondientes a los tipos de juego Apuestas deportivas mutuas, Apuestas deportivas de contrapartida, Otras apuestas de contrapartida, Black Jack, Ruleta, Punto y Banca y Máquinas de azar. Cumplidos los oportunos trámites, las referidas licencias singulares fueron otorgadas mediante las correspondientes resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego. Tras las oportunas prórrogas de su vigencia acordadas según lo normativamente establecido, las referidas licencias singulares se hayan plenamente en vigor en el momento actual.

Segundo. Con fecha 24 de noviembre de 2021, se presentó a través de la sede electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego un escrito, en nombre y representación de Tele Apostuak Promotora de Juegos y Apuestas, S.A., mediante el cual se exponía lo siguiente:

“Tele Apostuak Promotora de Juegos y Apuestas S.A, se encuentra inmersa en una operación de reestructuración empresarial con el fin de poder separar la rama de actividad concerniente a la comercialización y explotación de la actividad de juego de ámbito estatal. Para ello, es importante tener en cuenta que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (la “Ley del Juego”) establece en su artículo 9.3 que no se pueden transmitir las licencias exigibles para el ejercicio de las actividades de juego salvo que (i) la misma se realice mediante una operación de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, (ii) la operación se realice en el marco de una reestructuración empresarial y (iii) se obtenga con carácter previo la autorización de la Comisión Nacional del Juego.

Por tanto, dicha transmisión solo se puede producir a través de una reestructuración empresarial en la Sociedad, de la que se pueda separar la unidad de negocio de juego on-line en el ámbito estatal a otra empresa. La nueva sociedad constituida por un procedimiento de reestructuración empresarial de aportación de rama de actividad será la destinataria de la transmisión de estas licencias:

Nº Ref.: CGEN/08008

R.D. (*): d74a0716a4c03eb0a6c31ebba483c5af07d2528a

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	12927397512201177318042-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	07/12/2021 18:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=12927397512201177318042-DGOJ				Página 2 de 11



Registro Salida Nº: 00228 Fecha: 07/12/2021

ARTXIBET 2022 S.A
A-67778860
Cándido Lobero 5 AT 3
52001 Melilla

Las principales razones que amparan la necesidad de separar la Rama de Actividad, se fundamentan en la necesidad de desarrollar ciertas políticas y estrategias de crecimiento y desarrollo empresarial para dicha actividad respecto de las otras actividades que desarrolla la Sociedad, disociando e independizando las decisiones de inversión en cada una de ellas, optimizando sus recursos, y mejorando su respectiva eficiencia y rentabilidad mediante una gestión especializada que atienda a sus respectivas características.

Como se ha comentado la rama de actividad que se pretende aportar a la nueva sociedad es la relativa a la actividad de ámbito estatal que Tele Aportuak Promotora de juegos y Apuestas S.A explota a día de hoy, entendiendo ésta como el conjunto de elementos patrimoniales que sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, siendo un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios.

En cuanto a determinar la fecha efectiva de la transmisión de las licencias objeto de la operación, se solicita que la fecha de la transmisión de la licencia sea la fecha en que se otorgue ante notario la escritura de ampliación de capital con aportación de rama de actividad.

Así, la nueva empresa Artxibet 2022 S.A. será la entidad que ostente todas las licencias, autorizaciones, obligaciones y derechos que sean otorgados por la Dirección General de Ordenación del Juego a partir de la fecha efectiva de la transmisión, conforme a lo solicitado, supeditado, por supuesto a que se verifique que dicha empresa cumple con todos los requisitos necesarios para poder ser el titular de las licencias de ámbito estatal."

Por último, en el referido escrito de 24 de noviembre de 2021, se solicitaba que se concediera autorización para realizar la transmisión de todos los títulos habilitantes para la comercialización y explotación de la actividad de juego de ámbito estatal de los que es titular Tele Apostuak Promotora de Juegos y Apuestas, S.A., a la entidad Artxibet 2022, S.A., como consecuencia de la operación de reestructuración empresarial (aportación de rama de actividad) del operador.

Nº Ref.: CGEN/08008

R.D. (*): d74a0716a4c03eb0a6c31ebba483c5af07d2528a

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	12927397512201177318042-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	07/12/2021 18:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=12927397512201177318042-DGOJ				Página 3 de 11



Registro Salida Nº: 00228 Fecha: 07/12/2021

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia de la Dirección General de Ordenación del Juego.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por la Disposición final séptima de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego, salvo las relacionadas con la gestión y recaudación de las tasas a las que se refiere el artículo 49 de dicha ley, que serán ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Segundo. Base jurídica aplicable.

El artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, establece que *“Los títulos habilitantes exigibles para el ejercicio de las actividades de juego sometidas a esta Ley no podrán ser objeto de cesión o de explotación por terceras personas. Únicamente podrá llevarse a cabo la transmisión del título, previa a autorización de la Comisión Nacional del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivados por una reestructuración empresarial”*.

Tercero. Operación mercantil en la que se incardina la transmisión de la licencia.

A la hora de dar cumplimiento del precepto anterior, debe partirse de que la normativa reguladora de juego, en principio, no establece ningún límite a la transmisión de acciones de las sociedades que cuenten con título habilitante. Dichas operaciones societarias únicamente están sujetas al deber de comunicación al ente regulador, tal y como se establece en la resolución de otorgamiento del título habilitante. Lo que establece el referido artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, partiendo de la intransmisibilidad de los títulos habilitantes como principio general, es la posibilidad de transmitir dichas licencias en el marco de determinadas operaciones societarias, especificadas en dicho precepto.

En el caso de la reestructuración societaria que se pretende acometer, se verifica uno de los supuestos de hecho que motivan la entrada en juego de este artículo 9.3 de la Ley 13/2011, y, en consecuencia, que permiten la transmisión de unas licencias de actividades de juego de forma sujeta a la autorización de la Dirección General de Ordenación del Juego. En efecto, tenemos una operación de aportación de rama de actividad mediante la cual una

Nº Ref.: CGEN/08008

R.D. (*): d74a0716a4c03eb0a6c31ebba483c5af07d2528a

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	12927397512201177318042-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	07/12/2021 18:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=12927397512201177318042-DGOJ				Página 4 de 11



Registro Salida Nº: 00228 Fecha: 07/12/2021

sociedad transmite una serie de elementos patrimoniales que conforman una rama de su actividad a una sociedad ya existente, perteneciente al mismo grupo empresarial, recibiendo la sociedad que realiza la aportación un número de participaciones sociales de la sociedad beneficiaria de la aportación.

La pertenencia de ambas sociedades, aportante y beneficiaria de la aportación, al mismo grupo empresarial ha quedado acreditada mediante la documentación aportada junto con la solicitud de autorización de transmisión de títulos habilitantes.

Esta operación societaria de aportación de rama de actividad se incardinará dentro de un proceso de reestructuración empresarial que consistirá en diversas operaciones, descritas en el Antecedente Segundo de la presente resolución. La ligazón entre todas las operaciones empresariales es evidente en la información provista por la sociedad adquirente, existiendo de hecho una vinculación temporal entre ellas.

Para determinar si en este contexto procede la autorización de la transmisión de las licencias y, en su caso, determinar las condiciones a que pudiese sujetarse la mencionada autorización, resulta pertinente delimitar las implicaciones de las referidas operaciones desde el punto de vista de la regulación estatal del juego y de los objetivos que ésta pretende proteger.

Cuarto. Implicaciones de la sociedad beneficiaria de la aportación de rama de actividad.

Las características de la sociedad que resultará beneficiaria de la aportación de rama de actividad deberán someterse a los requisitos establecidos por la normativa mercantil que resulte de aplicación. Las únicas implicaciones a este respecto que deben tenerse en cuenta a los efectos de la eventual autorización serían las que se derivan de la obligatoriedad establecida por la Ley 13/2011, de 27 de mayo, sobre la naturaleza de sociedad anónima que debe adoptarse, su objeto social único, y la obligatoriedad normativa de que su capital social sea, al menos, de sesenta mil Euros. En el caso presente, la sociedad beneficiaria de la aportación, Artxibet 2022, S.A., es, según consta en su escritura de constitución de fecha 18 de noviembre de 2021, una sociedad española que posee la forma societaria de sociedad anónima, cuyo objeto social cumple con las previsiones del artículo 13.1 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y cuyo capital social es de cien mil euros, no inferior, por tanto, a la cantidad de sesenta mil euros.

Nº Ref.: CGEN/08008

R.D. (*): d74a0716a4c03eb0a6c31ebba483c5af07d2528a

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	12927397512201177318042-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	07/12/2021 18:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=12927397512201177318042-DGOJ				Página 5 de 11



Registro Salida Nº: 00228 Fecha: 07/12/2021

Quinto. Implicaciones de la operación de aportación de rama de actividad como consecuencia de una reestructuración empresarial.

A falta de una enumeración precisa en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, sobre los aspectos que deberán tenerse en cuenta a la hora de otorgar o no la autorización para la transmisión de los títulos habilitantes en los casos previstos en su artículo 9.3, esta Dirección General de Ordenación del Juego considera que los elementos a considerar, en consonancia con la finalidad tuitiva que informa la normativa estatal de juego, deben ser, por un lado, las implicaciones que pueden derivarse del ejercicio de las licencias transmitidas por parte de la entidad beneficiaria de la operación, y por otro, las posibles consecuencias para los participantes que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en las sociedades intervinientes en la operación mercantil.

En relación con el primero de los aspectos, la principal implicación que la autorización de transmisión de las licencias originaría en la sociedad beneficiaria de la aportación de la rama de actividad, Artxibet 2022, S.A., sería que ésta se convertiría en un operador de juego, a los efectos de lo establecido en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, desde la fecha en que se formalice la operación de aportación de rama de actividad. Por consiguiente, la referida sociedad quedará obligada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y 13 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, desde la misma fecha en que se formalice la operación. Artxibet 2022, S.A., quedará obligada, igualmente, a la constitución de las garantías vinculadas a los títulos habilitantes que se le transmitan, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título II del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre y en la Resolución de 13 de octubre de 2014, por la que se desarrolla el anterior precepto normativo.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos anteriores deberá realizarse en la forma prevista en el pliego de bases aprobado mediante la Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre, bases que rigieron en la última convocatoria de licencias generales que ha tenido lugar hasta el momento actual, de tal forma que se garantiza que no existan posibles desigualdades entre las condiciones que se establecen para el nuevo operador Artxibet 2022, S.A., y las que debieron cumplir para acceder a los títulos habilitantes los operadores que concurrieron a esa convocatoria.

De acuerdo con la definición de rama de actividad que figura en el apartado 4 del artículo 76 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la rama de actividad relativa al desarrollo y comercialización de la actividad de juego que se traspasa incluirá el conjunto de elementos patrimoniales de la sociedad aportante

Nº Ref.: CGEN/08008

R.D. (*): d74a0716a4c03eb0a6c31ebba483c5af07d2528a

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	12927397512201177318042-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	07/12/2021 18:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=12927397512201177318042-DGOJ				Página 6 de 11



Registro Salida Nº: 00228 Fecha: 07/12/2021

suficientes para garantizar que la referida rama de actividad constituye una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios. Los mismos requisitos caben ser exigidos para la rama de actividad que se transmitirá mediante la operación de aportación de rama de actividad del supuesto en que nos encontramos. La aplicación de este precepto al caso presente, en que la rama de actividad está relacionada con la actividad de juego regulada según la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y su normativa de desarrollo, hace necesario que junto con los elementos patrimoniales y las posibles deudas, se incluyan necesariamente en la rama de actividad que se aporta las posibles responsabilidades en que la sociedad aportante hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias que ahora se transmitirían, y el compromiso de cumplimiento por la sociedad beneficiaria de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad aportante, de tal forma que, además del cumplimiento de la normativa fiscal o mercantil que resulte de aplicación, quede asegurado el cumplimiento de la normativa específica en materia de juego.

De esta forma, al parecer de esta Dirección General, la lógica económica, empresarial y comercial de la operación desde el punto de vista de la sociedad beneficiaria de la aportación no tiene por qué suponer un impacto negativo sobre el desarrollo de su actividad ni sobre la protección de los jugadores, incluyendo el control y supervisión de aquélla por parte de la Dirección General de Ordenación del Juego.

En cuanto a las consecuencias para los participantes en los juegos que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en la sociedad que realiza la aportación, procede analizar éstas desde varios puntos de vista.

Desde el punto de vista de la participación en los juegos, los eventuales participantes en las actividades de juego pertenecientes a la unidad económica que se traspasa no experimentarán ningún cambio en su experiencia de juego, o en la seguridad y fiabilidad de los juegos, puesto que el desarrollo de las actividades de juego se prevé que continuará mediante el uso de los mismos sistemas y medios técnicos que venía utilizando la sociedad aportante, incluidas la plataforma y la web de juego, los cuales, por tanto, han sido objeto de homologación y supervisión por esta Dirección General de Ordenación del Juego.

Por otro lado, y en relación con la posible comunicación de los datos personales de todos o alguno de los participantes en los juegos con los que cuente la sociedad que realiza la aportación, resulta pertinente señalar que cualquier eventual comunicación o cesión de datos personales que se realice entre las sociedades aportante y beneficiaria de la aportación deberá tener lugar con estricto cumplimiento de lo previsto en la normativa de

Nº Ref.: CGEN/08008

R.D. (*): d74a0716a4c03eb0a6c31ebba483c5af07d2528a

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	12927397512201177318042-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	07/12/2021 18:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=12927397512201177318042-DGOJ				Página 7 de 11



Registro Salida Nº: 00228 Fecha: 07/12/2021

protección de datos de carácter personal aplicable en el Reino de España, así como, si procediese, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el contrato de juego.

De acuerdo con la solicitud presentada, está previsto que los contratos de juego formalizados entre el operador Tele Apostuak Promotora de Juegos y Apuestas, S.A., y los usuarios de sus actividades de juego formen parte de la rama de actividad que se traspasará. A estos efectos, procede señalar que la transmisión de esos contratos de juego al operador beneficiario de la operación societaria no le exime en modo alguno del cumplimiento de la obligación de recabar la aceptación expresa de los participantes prevista en el apartado 3 del artículo 31 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre. Por otra parte, la inclusión de los contratos de juego de los participantes entre los elementos que componen la rama de actividad que se aportará, llevará necesariamente aparejada la inclusión de los registros de usuario de esos participantes y de las cuentas de juego vinculadas a ellos, así como los saldos que los propios participantes tengan depositados en ellas.

A la vista de las anteriores circunstancias, no parece que los derechos de los participantes en los juegos puedan sufrir quebranto alguno por los anteriores aspectos.

En todo caso, resulta procedente tener en cuenta que tal y como se ha visto anteriormente, la rama de actividad que se traspasaría deberá incluir necesariamente las posibles responsabilidades y obligaciones en que la sociedad que realiza la aportación hubiera podido incurrir con respecto a ellos como consecuencia de la participación en los juegos.

En resumen, cabe concluir que el eventual otorgamiento de la autorización solicitada no supondría un impacto negativo para los participantes en los juegos.

Sexto. Condiciones a que se sujetaría la autorización.

La implementación efectiva de la transmisión de títulos habilitantes que se somete a autorización requerirá de forma insoslayable que la operación de aportación de rama de actividad que se pretende realizar se desarrolle hasta su final de manera estrictamente conforme con la normativa civil y mercantil que resulte de aplicación.

Por tanto, la eficacia de la autorización a otorgar en el presente caso se condiciona a que la operación mercantil de aportación de rama de actividad alcance su eficacia, con la inscripción de la operación de ampliación de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a la aportación no dineraria, mediante la que se formalizará la

Nº Ref.: CGEN/08008

R.D. (*): d74a0716a4c03eb0a6c31ebba483c5af07d2528a

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	12927397512201177318042-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	07/12/2021 18:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=12927397512201177318042-DGOJ				Página 8 de 11



Registro Salida Nº: 00228 Fecha: 07/12/2021

aportación, en el Registro Mercantil competente, y a la posterior acreditación de esa inscripción ante esta Dirección General de Ordenación del Juego.

Por otro lado, la implementación efectiva de la transmisión de títulos habilitantes que se somete a autorización requerirá, igualmente, que como consecuencia de la referida transmisión no adquiera las licencias de actividades de juego una persona jurídica que no hubiera podido obtenerlas con ocasión de un procedimiento de otorgamiento de licencias que se hubiera desarrollado de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 de la Ley 13/2011, y 13 del Real Decreto 1614/2011.

Igualmente, y en atención a la necesaria proximidad temporal entre la materialización de la operación de aportación de rama de actividad y la autorización, la eficacia de esta última se ha de condicionar a que la primera se formalice en un plazo determinado, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Por cuanto antecede, **ACUERDA**

Primero. Tomar razón del proyecto de reestructuración societaria en el marco del cual se incardina rá la operación de aportación de rama de actividad que pretenden realizar, no existiendo ningún inconveniente a juicio de esta Dirección General, de acuerdo con los objetivos perseguidos mediante la normativa estatal de regulación del juego, para que la referida reestructuración societaria se realice en las condiciones resultantes de la documentación presentada junto con su solicitud.

Segundo. Autorizar la transmisión de las licencias generales de las modalidades de juego Apuestas y Otros Juegos, así como de las licencias singulares de los tipos de juego Ruleta, Black Jack, Punto y Banca, Máquinas de azar, Apuestas deportivas mutuas, Apuestas deportivas de contrapartida y Otras apuestas de contrapartida, con las que cuenta la sociedad Tele Apostuak Promotora de Juegos y Apuestas, S.A., con NIF A20854626, en el marco de la operación societaria de aportación de la rama de actividad relativa al desarrollo y comercialización de las actividades de juego de ámbito estatal, a la sociedad Artxibet 2022, S.A., sociedad beneficiaria de la aportación, constituida de acuerdo con la normativa española, con NIF A67778860, en las condiciones señaladas en el Acuerdo Tercero de la presente resolución.

Nº Ref.: CGEN/08008

R.D. (*): d74a0716a4c03eb0a6c31ebba483c5af07d2528a

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	12927397512201177318042-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	07/12/2021 18:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=12927397512201177318042-DGOJ				Página 9 de 11



Registro Salida Nº: 00228 Fecha: 07/12/2021

Las licencias cuya transmisión se autoriza formarán parte integrante de la rama de actividad que se aporta, y siempre que la operación mercantil habilitante de la transmisión se realice en las condiciones que se derivan de la documentación presentada junto con su solicitud.

Asimismo, formarán parte integrante de la rama de actividad que se aporte, las posibles responsabilidades en que la sociedad transmitente hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias que ahora se aportarían, así como las obligaciones y compromisos que la misma hubiera contraído o podido contraer con los participantes y con la Dirección General de Ordenación del Juego, en relación con el desarrollo, la explotación y la gestión de los juegos.

La transmisión de las licencias se entenderá realizada en la fecha en que se otorgue la escritura de elevación a público del acuerdo societario de ampliación del capital social, con emisión de nuevas acciones con cargo a la aportación de rama de actividad.

Tercero. La presente autorización se condiciona al cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. La operación de aportación de la rama de la actividad deberá materializarse en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, Artxibet 2022, S.A., deberá aportar nuevas garantías vinculadas a los títulos habilitantes que se le transmiten, en los tres días siguientes a la fecha de transmisión de licencias establecida en el Acuerdo Segundo.
3. En el mismo plazo establecido en el punto anterior, y con el fin de garantizar lo establecido en el párrafo cuarto del Fundamento de derecho Quinto de la presente Resolución, la sociedad beneficiaria de la aportación, Artxibet 2022, S.A., deberá presentar ante esta Dirección General de Ordenación del Juego una declaración responsable firmada por su representante legal, debidamente acreditado, mediante la cual la referida sociedad se compromete expresamente a hacerse cargo de la totalidad de las posibles responsabilidades en que la sociedad que aporta la rama de actividad, Tele Apostuak Promotora de Juegos y Apuestas, S.A., hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias de juego que se transmiten durante el plazo que las ha detentado, así como al cumplimiento por parte de ella misma de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad que realiza la aportación.

Nº Ref.: CGEN/08008

R.D. (*): d74a0716a4c03eb0a6c31ebba483c5af07d2528a

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	12927397512201177318042-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	07/12/2021 18:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=12927397512201177318042-DGOJ				Página 10 de 11



Registro Salida Nº: 00228 Fecha: 07/12/2021

4. La plena eficacia de la presente autorización queda condicionada a que la Dirección General de Ordenación del Juego considere suficiente y válida la siguiente documentación a presentar por parte de la sociedad beneficiaria de la aportación de rama de actividad:

- Documentación acreditativa de la eficacia de la operación mercantil realizada.
- Documentación acreditativa del cumplimiento por Artxibet 2022, S.A., de los requisitos establecidos para los operadores de juegos en los artículos 10 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y 13 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, en la forma establecida en el pliego de bases aprobado mediante la Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre.

Esta presentación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que se dicte el acuerdo de inscripción de la operación en el Registro Mercantil competente.

Cuarto.- Disponer que los eventuales cambios en los sistemas técnicos de los operadores de juego que intervendrán en la operación deberán realizarse de acuerdo con lo establecido al respecto en el apartado Décimo del Anexo I de la Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que establece el modelo y contenido del informe de certificación definitiva de los sistemas técnicos de los operadores de juego y se desarrolla el procedimiento de gestión de cambios.

Quinto.- Ordenar a la Subdirección General de Regulación del Juego que, una vez alcanzada la plena eficacia de la autorización otorgada de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Tercero de la presente resolución, proceda a los efectos de realizar las cancelaciones e inscripciones que resulten procedentes para el adecuado reflejo en el Registro General de licencias de juego de la nueva situación de las licencias cuya autorización se transmite.

Sexto.- Notificar la presente resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, a la Comunidad Autónoma del País Vasco y a la Ciudad Autónoma de Melilla.

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº Ref.: CGEN/08008

R.D. (*): d74a0716a4c03eb0a6c31ebba483c5af07d2528a

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	12927397512201177318042-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	07/12/2021 18:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=12927397512201177318042-DGOJ				Página 11 de 11